

CODIGO No. CE-GU-01-29

CONTRATO DE PRESTAMO

ENTRE EL

FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA

Y LA

REPUBLICA DE GUATEMALA

(Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo en el Río Chixoy)

Caracas, 27 de agosto de 1976

CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL FONDO DE

INVERSIONES DE VENEZUELA

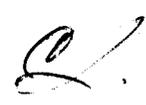
Entre la República de Guatemala, que en lo sucesivo se denominará "EL PRESTATARIO", representado en este acto por el Lic. José Antonio Palacios García, portador del pasaporte diplomático No. 2566, Embajador de la República de Guatemala en la República de Venezuela, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República de Guatemala, según Resolución de fecha 09 de julio de 1976 ----- por una parte, y por la otra, el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo, creado por Decreto Ley No. 151 de fecha 11 de junio de 1974, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 30.430 de fecha 21 del mes y año citado, modificado por Decreto Ley No. 748 del 11-2-75, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela, No. 30.636 del 11-03-1975, que en lo sucesivo se denominará "EL FONDO", representado en este acto por su Presidente doctor Constantino Quero Morales, venezolano, titular de la Cédula de Identidad No. --917.167, suficientemente autorizado por el Estatuto Legal de "EL FONDO" y por Resolución de la Asamblea General, de fecha 09 de junio de 1976 ----- en ejecución del Acuerdo de Cooperación Económica y su respectivo Reglamento, que en lo adelante se denominará el "Acuerdo" celebrado entre "EL FONDO" y el Banco de Guatemala de fecha 14 de diciembre de 1974 y 24 de marzo de 1975, respectivamente, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, un contrato de préstamo que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA I: Definiciones

Sin perjuicio de las denominaciones y definiciones utilizadas en el Acuerdo y Reglamento correspondientes, las partes convienen en definir como a continuación se indican los siguientes términos:

"Partes", significará "EL FONDO" y "EL PRESTATARIO".

"Préstamo Principal", significará el préstamo No. 301/OC-GU otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo a la República de Guatemala con el objeto de coadyuvar al financiamiento del Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo en el Río Chixoy. Esta calificación no implica en ningún caso que el préstamo principal se considere preferencial o privilegiado con respecto al préstamo otorgado por "EL FONDO".



CLAUSULA II: Objeto

El préstamo que otorga "EL FONDO" a "EL PRESTATARIO" tiene como fin el de cooperar en el financiamiento para la ejecución del Proyecto Hidroeléctrico de Pueblo Viejo en el Río Chixoy cuyas especificaciones y detalles se encuentran contenidas en el "Anexo A" que forma parte integrante de este contrato, el cual es objeto del financiamiento paralelo por parte del Banco Interamericano de Desarrollo mediante el préstamo No. 301/OC-GU firmado el día 15 de enero de 1975.

CLAUSULA III: Monto del préstamo

"EL FONDO" concede a "EL PRESTATARIO" y éste acepta a su entera satisfacción un préstamo hasta por la cantidad de Ciento Cuarenta Millones Ochocientos Cuatro Mil Quinientos Cuarenta y Siete Bolívares con Noventa y Cinco Céntimos ----- (Bs. 140.804.547,95) el cual será utilizado en su totalidad a los fines previstos en la cláusula anterior.

CLAUSULA IV: Forma de los desembolsos

El préstamo será entregado por "EL FONDO" a "EL PRESTATARIO" de la manera siguiente: Del monto restituído de los depósitos que conforme al "Acuerdo" haya efectuado "EL FONDO" en el Banco de Guatemala y de acuerdo a instrucciones que le imparta a dicho Banco, se harán entregas parciales a "EL PRESTATARIO" conforme al mecanismo que se fija a continuación:

- 1) Los desembolsos se efectuarán mediante cuotas trimestrales a realizarse en las fechas fijadas para el pago de los intereses correspondientes a los depósitos previstos en el "Acuerdo".
- 2) Los desembolsos serán solicitados por "EL PRESTATARIO" con 30 días de anticipación al menos, en cantidades no inferiores a Bs. 500.000,00.
- 3) Los montos solicitados se entregarán con la finalidad de reembolsar a "EL PRESTATARIO" pagos por concepto de gastos realizados imputables al proyecto a partir del día 09.06.76 conforme a lo especificado en el "Anexo B". Se fija fecha límite para realizar los desembolsos por parte de "EL FONDO" el día 30 de junio de 1982.
- 4) A juicio de "EL FONDO", se podrán adoptar formas distintas de desembolsos con el fin de asegurar una adecuada ejecución del proyecto.



- 5) "EL PRESTATARIO" remitirá al otorgante del "Préstamo Principal" copia de toda solicitud de reembolso, así como cualquier otra documentación que acuerde con "EL FONDO".

CLAUSULA V: Entidad Ejecutora

Las partes convienen en que la ejecución del proyecto y la utilización de los recursos provenientes del préstamo otorgado por "EL FONDO" y los provenientes del "Préstamo Principal", se llevarán a cabo por el Instituto Nacional de Electrificación (I.N.D.E) de Guatemala, cuya capacidad financiera y legal para realizar el proyecto en calidad de ejecutor, el Gobierno de la República de Guatemala ha acreditado suficientemente, a entera satisfacción de "EL FONDO".

CLAUSULA VI: Documentación del Préstamo

"EL PRESTATARIO" emitirá pagarés u otros títulos valores negociables a entera satisfacción y a favor de "EL FONDO", con vencimiento en la fecha límite del período de desembolsos establecido en la Cláusula IV, numeral 3) a medida que se efectúen los desembolsos y de conformidad con lo establecido en dicha Cláusula IV. Los pagarés así suscritos deberán ser sustituidos por "EL PRESTATARIO" al vencimiento del período de desembolsos, a fin de que dichos títulos concuerden con la Tabla de Amortización indicada en el "Anexo D". El modelo de dicho Pagaré se encuentra contenido en el "Anexo C", que forma parte integrante de este contrato.

CLAUSULA VII: Perfeccionamiento del Contrato

El perfeccionamiento del presente contrato y la exigibilidad de las obligaciones asumidas por "EL FONDO", están sujetos a la presentación por "EL PRESTATARIO" de evidencia emitida por el Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público de la República de Guatemala ----- en el sentido de que "EL PRESTATARIO" ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales y legales necesarias para el otorgamiento y ejecución de este contrato.

CLAUSULA VIII: Condiciones para los Desembolsos

Son condiciones concurrentes e indispensables para que "EL FONDO" efectúe los desembolsos correspondientes, las siguientes:



- 1) Que este contrato se haya perfeccionado de conformidad con los términos de la cláusula anterior.
- 2) Que "EL FONDO" haya aprobado, a su entera satisfacción, cada solicitud de desembolso tomando en cuenta los recaudos y documentos correspondientes señalados en las cláusulas respectivas del presente contrato.
- 3) Que el proyecto a ser financiado mediante este contrato esté recibiendo financiamiento paralelo a través de un "Préstamo Principal", a menos que dicho préstamo principal haya sido desembolsado en su totalidad.
- 4) Que "EL FONDO" haya recibido los pagarés o los títulos valores equivalentes, emitidos por "EL PRESTATARIO", según lo estipulado en la Cláusula VI.
- 5) Que no haya ocurrido suspensión en uno cualquiera de los desembolsos a ser efectuados por el otorgante del "Préstamo Principal", o que tal suspensión hubiese cesado, caso de haber ocurrido.

CLAUSULA IX: Intereses

El préstamo devengará intereses a una tasa del 8% anual, sobre saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto y se causarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días efectivamente transcurridos, tomando como base un año de 360 días.

CLAUSULA X: Amortización

El préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de veinticinco años, que finalizará el día 31 de diciembre del año 2000, incluyendo un período de gracia que concluirá el día 30 de junio de 1982. El préstamo se cancelará mediante treinta y ocho (38) cuotas semestrales consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30.06.82 y la última el 31.12.2000, conforme a la Tabla de Amortización señalada en el "Anexo D", que forma parte integral de este contrato.



CLAUSULA XI: Lugar de los Pagos

Todo pago que deba hacer "EL PRESTATARIO" a "EL FONDO" con ocasión de este contrato se efectuará en la Oficina Principal del Banco Central de Venezuela, en Caracas, Venezuela, a menos que "EL FONDO" designe otro lugar, previa notificación a "EL PRESTATARIO", con 30 días de anticipación.

CLAUSULA XII: Imputación de los Pagos

"EL PRESTATARIO" tiene derecho, previo aviso a "EL FONDO" por carta recibida con 30 días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales y parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores, en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Tres Millones Setecientos Cinco Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívares con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 3.705.382,84).

Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés y otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos; podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

CLAUSULA XIII: Situaciones de incumplimiento

De ocurrir uno cualquiera de los supuestos que a continuación se indican, los cuales se enumeran en forma enunciativa y no limitativa, "EL FONDO" suspenderá los desembolsos a favor de "EL PRESTATARIO". Así mismo, se considerarán como de plazo vencido y en consecuencia exigibles y pagaderos de inmediato, sin requerimiento de pago, la cantidad total de pagarés u otros títulos valores emitidos a la fecha respectiva, conjuntamente con los intereses causados hasta el momento del incumplimiento:

- 1) El incumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO" de cualquier obligación o acuerdo contenido en este contrato, si dicho incumplimiento no se subsanare en el término de 30 días después de que "EL FONDO" haya dado a "EL PRESTATARIO" la correspondiente notificación.
- 2) El hecho de que alguna de las declaraciones, documentos o garantías presentados por "EL PRESTATARIO" con ocasión de este contrato adoleciere de falsedad material o legal.

- 3) La falta de pago de cantidades correspondientes al principal o a los intereses de cualquier préstamo que "EL PRESTATARIO" hubiere contraído o de cualquier obligación garantizada por él, o el hecho de que dichas obligaciones se hagan exigibles por cualquier causa antes de lo convenido por las partes en el contrato respectivo.

En cualquiera de los casos mencionados en esta cláusula y en general siempre que un pago no se produzca en la oportunidad fijada, "EL PRESTATARIO" pagará intereses de mora sobre los montos adeudados hasta su definitiva cancelación a la tasa del 1% mensual, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento hasta la fecha de su pago efectivo.

CLAUSULA XIV: Renuncias

- 1) Ninguna falta o retardo por parte de "EL FONDO" en ejercicio de cualquier derecho, poder, facultad o privilegio que le confiere este contrato a las leyes, operará como una renuncia de los mismos.
- 2) El ejercicio de cualquiera de ellos no significará la renuncia al ejercicio de cualquier otro poder, derecho, facultad o privilegio.
- 3) "EL PRESTATARIO" no podrá ceder los derechos aquí establecidos, sin el previo consentimiento de "EL FONDO", otorgado por escrito.
- 4) Queda expresamente entendido que en el caso de que una o más de las estipulaciones contenidas en este contrato o en cualquiera de los documentos emitidos con ocasión del mismo sea inválida o ilegal, o no ejecutable por cualquier respecto, la validez, legalidad y exigibilidad de las restantes estipulaciones no serán afectadas por ello.

CLAUSULA XV: Declaración de "EL PRESTATARIO"

"EL PRESTATARIO" declara:

- 1) Que tiene pleno poder, autoridad y facultades legales para celebrar, suscribir y cumplir este contrato y emitir los pagarés u otros títulos valores previstos en el mismo; y que, en consecuencia, tales actos han sido válidamente celebrados previo cumplimiento de todos los trámites legales pertinentes.



- 2) Que la firma y cumplimiento de este contrato no infringe ninguna disposición en vigor a la cual esté sometido "EL PRESTATARIO", ni causará conflicto, ni constituirá incumplimiento de cualesquiera otros compromisos en los cuales "EL PRESTATARIO" sea parte o lo obliguen a él mismo o a sus activos.
- 3) Que el contrato, e igualmente cada uno de los documentos que se emitan de acuerdo con él constituyen obligación legal válida y vinculante de "EL PRESTATARIO", de acuerdo a los términos del mismo.

CLAUSULA XVI: Fiscalización y control

"EL FONDO" tendrá el derecho de solicitar y revisar todos los documentos, libros, registros y demás recaudos relacionados con esta operación y con la ejecución del proyecto Hidroeléctrico de Chixoy, así como vigilar y fiscalizar la ejecución del proyecto y la correcta inversión del préstamo hasta sus últimas consecuencias. Tales actividades serán realizadas directamente por "EL FONDO" o a través de las personas naturales o jurídicas que al efecto designe. "EL PRESTATARIO" deberá enviar a "EL FONDO" informes semestrales sobre la ejecución física y financiera del proyecto hasta la terminación del mismo.

CLAUSULA XVII: Gastos de Supervisión y Control

Para cubrir los gastos incurridos por concepto de las actividades de supervisión y control mencionadas en la Cláusula anterior, "EL FONDO" tendrá derecho de exigir a "EL PRESTATARIO" una suma equivalente al 0.5% del monto total del préstamo estipulado en la Cláusula III de este contrato, en caso de que las personas naturales o jurídicas designadas por "EL FONDO", y/o "EL FONDO" mismo exijan alguna contraprestación por las actividades de supervisión y control.

Cuando las personas naturales o jurídicas designadas por "EL FONDO" de acuerdo a lo previsto en la Cláusula anterior, no exijan contraprestación alguna por el ejercicio de dichas actividades de supervisión y control, "EL FONDO" no exigirá a "EL PRESTATARIO" la cantidad mencionada en el párrafo anterior.

CLAUSULA XVIII: Recursos adicionales

"EL PRESTATARIO" se compromete a proveer oportunamente todos los recaudos adicionales necesarios para completar el financiamiento requerido para la ejecución ininterrumpida del programa hasta su definitiva terminación:



CLAUSULA XIX: Vigencia de este contrato

Este contrato será valedero y permanecerá vigente en beneficio de "EL FONDO" y de sus sucesores y cesionarios mientras exista alguna obligación pendiente de cumplimiento por parte de "EL PRESTATARIO".

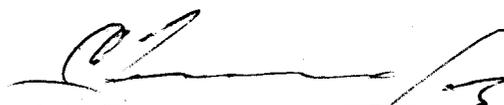
CLAUSULA XX: Solución de controversias

Toda divergencia que pudiera surgir entre las partes con relación a este contrato y su ejecución que no pueda ser resuelta de manera directa, será sometida a la decisión inapelable del Tribunal de Arbitraje referido en el "Anexo E", que forma parte integrante de este contrato.

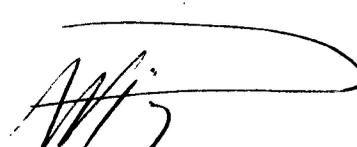
CLAUSULA XXI: Domicilio

Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato las partes - eligen como domicilio especial la ciudad de Caracas, Venezuela.

Hecho en tres (3) ejemplares, de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Caracas, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos setenta y seis.



Por el Fondo de Inversiones de Venezuela
Constantino Quero Morales
Ministro de Estado
Presidente



Por la República de Guatemala
José Antonio Palacios García
Embajador de la República de
Guatemala en la República de
Venezuela



fondo de inversiones de venezuela

" A N E X O A "

PROYECTO HIDROELECTRICO DE PUEBLO VIEJO
EN EL RIO CHIXOY

D E S C R I P C I O N

El proyecto consiste en la construcción de una Central Hidroeléctrica en el tramo medio del Río Chixoy, la - cual incluye una presa de enrocado en Pueblo Viejo, un vertedero de descarga, un tunel de conducción de 26 Km. de longitud, una planta ubicada en Quixal con una casa de máquinas de una capacidad total de 300 MW y una línea de transmisión de aproximadamente 120 Km. de longitud, desde la Central hasta la ciudad de Guatemala.

El proyecto está ubicado en el centro del país, a unos 80 Km. en línea recta de la ciudad de Guatemala, en una región montañosa donde el Río Chixoy describe una doble curva de 58 Km. de longitud y tiene un descenso de alrededor de 400 mts. En el extremo aguas arriba de la curva (Pueblo Viejo), se construirá una presa que almacenaría un embalse multianual de m^3 424 millones y el extremo aguas abajo (Quixal), será aprovechado con una planta de generación. Entre ambas estructuras se construirá el tunel de conducción de agua.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL PRESTAMO FIV

"ANEXO B"

(en bolívares)

GASTOS DIRECTOS DE CONSTRUCCION	TOTAL	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982
1) <u>LOTE A</u>	<u>7.540.967</u>	<u>7.540.967</u>						
1. <u>Carreteras de acceso</u>	<u>6.658.060</u>	<u>6.658.060</u>						
a) Tramo San Cristóbal-Quixal	2.506.994	2.506.994						
b) Fca. Italia-Agua Blanca	1.622.704	1.622.704						
c) Tramo Fca. Valparaíso-Pueblo Viejo	2.432.494	2.432.494						
d) Puentes Río Frío y El Arco	95.868	95.868						
2. <u>Campamentos de supervisión</u>	<u>882.907</u>	<u>882.907</u>						
2) <u>LOTE B</u>	<u>133.323.490</u>		<u>28.267.630</u>	<u>16.489.451</u>	<u>16.489.451</u>	<u>22.378.541</u>	<u>22.378.541</u>	<u>11.778.181</u>
1. <u>Tunel de aducción</u>	<u>117.781.795</u>		<u>7.632.260</u>	<u>4.452.152</u>	<u>4.452.152</u>	<u>6.042.206</u>	<u>6.042.206</u>	<u>3.180.109</u>
a) Frente 1	31.801.085		8.762.965	5.111.730	5.111.730	6.937.348	6.937.348	3.651.235
b) Frente 2	36.512.356		9.045.642	5.276.624	5.276.624	7.161.133	7.161.133	3.769.018
c) Frente 3	37.690.174		1.978.734	1.154.262	1.154.262	1.566.498	1.566.498	824.472
d) Sifón de cruce	8.244.726		848.029	494.683	494.683	671.356	671.356	353.347
e) Chimenea	3.533.454							
2. <u>Casa de máquinas</u>	<u>15.541.495</u>		<u>3.730.006</u>	<u>2.175.738</u>	<u>2.175.738</u>	<u>2.952.922</u>	<u>2.952.922</u>	<u>1.554.169</u>
a) Central	7.460.014		1.790.403	1.044.402	1.044.402	1.417.403	1.417.403	746.001
b) Arquitectura	310.833		74.600	43.517	43.517	59.058	59.058	31.083
c) Desvío y sub-estación	4.817.925		1.156.302	674.509	674.409	915.406	915.406	481.793
d) Tubería de presión	2.952.923		708.701	413.410	413.410	561.055	561.055	295.292
T O T A L	<u>140.864.257</u>	<u>7.540.967</u>	<u>31.997.636</u>	<u>18.665.189</u>	<u>18.665.189</u>	<u>25.331.463</u>	<u>25.331.463</u>	<u>13.332.350</u>

REPUBLICA DE GUATEMALA

PAGARE No. _____ SERIE _____ Bs. _____

La República de Guatemala, debidamente autorizada por _____, de fecha _____, declara: que por valor recibido debe y pagará, sin aviso y sin protesto al Fondo de Inversiones de Venezuela, o a su orden o a la orden del legítimo tenedor de este documento, con vencimiento el día ____ del mes de _____ de 19____, la cantidad de: _____.

Esta cantidad devengará intereses a la tasa del 8% anual, calculado sobre un año de 360 días, los cuales se causarán a partir del _____ del mes de _____ de _____ y serán pagaderos semestralmente en las oficinas del Banco Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, o en el lugar y forma que oportunamente indique el Fondo de Inversiones de Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré, en la moneda de la denominación del mismo. Los intereses se pagarán libres de impuesto y deducciones de cualquier naturaleza. En caso de no efectuarse algún pago en la fecha de su vencimiento, la República de Guatemala pagará hasta la cancelación definitiva, además del interés determinado anteriormente, una cantidad equivalente al uno por ciento (1%) mensual sobre los montos adeudados y no pagados oportunamente. En caso de que el Fondo de Inversiones de Venezuela o el legítimo tenedor de este pagaré, tuviese que pagar algún impuesto, tasa, derecho o contribución que imponga, aplique, recaude o establezca en cualquier oportunidad la República de Guatemala, o cualquier sub-división política o autoridad fiscal de la misma República de Guatemala, la prestataria se compromete a reembolsarlo al Fondo de inmediato.-- Este pagaré es el número _____ de la Serie _____ de los pagarés a que se refiere el contrato de préstamo fechado el _____ de _____ de 19____, celebrado entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República de Guatemala.----- Para cualquier efecto relacionado con este pagaré, se elige como domicilio la ciudad de Caracas, Venezuela.-----

Guatemala, a los _____ del mes de _____ de mil novecientos setenta y _____.

Por la República de Guatemala



fondo de inversiones de venezuela

" ANEXO D "

TABLA DE AMORTIZACION

<u>Fecha del Pago</u>	<u>Monto del Pago (bolívares)</u>
30.06.1982	3.705.382,87 ✓
31.12.1982 ✓	3.705.382,84 —
30.06.1983	3.705.382,84
31.12.1983	3.705.382,84
30.06.1984	3.705.382,84
31.12.1984	3.705.382,84
30.06.1985	3.705.382,84
31.12.1985	3.705.382,84
30.06.1986	3.705.382,84
31.12.1986	3.705.382,84
30.06.1987	3.705.382,84
31.12.1987	3.705.382,84
30.06.1988	3.705.382,84
31.12.1988	3.705.382,84
30.06.1989	3.705.382,84
31.12.1989	3.705.382,84
30.06.1990	3.705.382,84
31.12.1990	3.705.382,84
30.06.1991	3.705.382,84
31.12.1991	3.705.382,84
30.06.1992	3.705.382,84
31.12.1992	3.705.382,84
30.06.1993	3.705.382,84
31.12.1993	3.705.382,84
30.06.1994	3.705.382,84
31.12.1994	3.705.382,84
30.06.1995	3.705.382,84
31.12.1995	3.705.382,84
30.06.1996	3.705.382,84
31.12.1996	3.705.382,84
30.06.1997	3.705.382,84
31.12.1997	3.705.382,84
30.06.1998	3.705.382,84
31.12.1998	3.705.382,84
30.06.1999	3.705.382,84
31.12.1999	3.705.382,84
30.06.2000	3.705.382,84
31.12.2000	3.705.382,84



fondo de inversiones de venezuela

" A N E X O E "

ARBITRAJE

ARTICULO PRIMERO: Composición del Tribunal

El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Fondo; otro por el prestatario; y un tercero, en adelante denominado "El Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

ARTICULO SEGUNDO: Iniciación del procedimiento

Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designe. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá acudir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

.../...



fondo de inversiones de venezuela

- 2 -

ARTICULO TERCERO: Constitución del Tribunal

El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Caracas, Venezuela, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en el lugar o lugares y en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTICULO CUARTO: Procedimiento

- a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.
- b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.
- c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Gastos

Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que le hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportuna-

.../...



fondo de inversiones de venezuela

- 3 -

mente el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTICULO SEXTO: Notificaciones

Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.